

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA COOPHUMANA Nit No: 900.528.910-1
DDO: HUGO CÉSAR MIRANDA MARIMÓN
RAD: 2021-00064-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

17-MAR-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE APORTÓ MEMORIAL EN EL QUE SOLICITA QUE SE TENGA EN CUENTA LA RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LAS PRUEBAS APORTADAS AL ESCRITO, QUE DATAN DEL 22 DE FEBRERO DE 2022 Y SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022, EL DESPACHO EMITIÓ AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD A LA ACTUACIÓN PREVIA, NOTIFICÁNDOSE EN ESTADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022 Y QUEDANDO EJECUTORIADO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2022.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE MARZO DE 2022 EL JUEZ SE ENCONTRABA EJERCIENDO FUNCIONES DE CLAVERO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, MAGDALENA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MÁRQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA COOPHUMANA Nit No: 900.528.910-1

DDO: HUGO CÉSAR MIRANDA MARIMÓN

RAD: 2021-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046 I TRIMESTRE 2022

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término de traslado y presentó excepción de mérito, de las cuales se le corrió traslado a la parte demandante, siendo descorrido en término.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día miércoles, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio sean consideradas por el despacho, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley, como lo son:
- HISTÓRICO DE PAGOS DE LAS OBLIGACIONES NROS. 57888, 69142, 64551, 76673.
- SOLICITUDES DE CRÉDITO DE FECHAS 01 DE OCTUBRE DE 2018, 10 DE MAYO DE 2019, 25 DE FEBRERO DE 2019 Y 20 DE AGOSTO DE 2019.

SOLICITUD DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

No se decreta a favor de la parte demandante alguna prueba en vista que, no fueron solicitadas.

II.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA

PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Solicita la parte demandada que se ordené a la parte ejecutante que expida la certificación acerca del estado de cuenta del crédito y de los abonos realizados en el año 2018 por el ejecutado, así mismo que se interrogue al demandante, respecto a ello, es de recalcar que la parte solicitante, no indica la utilidad de la prueba a practicar, para la verificación de los hechos relacionados con la alegación la parte, de manera que se denegará la solicitud por incumplir con lo prescrito en el artículo 169 del C.G. del P.

Es de acotar que, en la contesta aportada por la ejecutante aportó las documentales que requirió el demandado, de manera que no se ordenará dicha práctica de pruebas por encontrarse subsumidas en el plenario.

III.PRUEBAS DE OFICIO:

A) PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficioso, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. En este caso en vista, que la parte demandada solicitó interrogatorio de parte a la parte demandante únicamente deberá proceder a decretar de manera oficioso el interrogatorio de parte a la parte demandada, toda vez que no fue solicitado por ninguna de las partes. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados.

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día miércoles, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 9: 30 a.m una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad Coophumana, señor Gustavo Eduardo Rincón Méndez y, al demandado señor Hugo César Miranda Marimón, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día miércoles, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams.

2. Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: ipmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515

3. NOTIFICAR la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone el Dcto. 806 de 2020.

4. INFORMAR la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

5. RECORDAR la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

7. DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley como lo son:

- HISTÓRICO DE PAGOS DE LAS OBLIGACIONES NROS. 57888, 69142, 64551, 76673.
- SOLICITUDES DE CRÉDITO DE FECHAS 01 DE OCTUBRE DE 2018, 10 DE MAYO DE 2019, 25 DE FEBRERO DE 2019 Y 20 DE AGOSTO DE 2019.

8. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: en vista que, no fueron solicitadas.

9. DECRETAR PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA.

10. NO DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA, por las razones previamente expuestas.

11. DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO:

11.A) PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO: Señálese el día el día miércoles, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al: representante legal de la entidad Coophumana, señor Gustavo Eduardo Rincón Méndez y, al demandado señor Hugo César Miranda Marimón.

12. La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO N° 018

Fecha 23-MAR-2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA RINCÓN MARQUÉZ

SECRETARIA